

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., lunes 31 de agosto de 2020.

Edición Vespertina Extraordinario Número 15

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma el Artículo Primero del diverso por el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19) y se mantienen vigentes las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura......

2

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase I, los municipios que avanzan a la Fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el estado.............

3

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que modifica los puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, VIGÉSIMO QUINTO y VIGÉSIMO SÉPTIMO y adiciona el SÉPTIMO BIS al Acuerdo General 15/2020 que reactiva los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19.....

11

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 1 y 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracciones II, II bis, XV, 13 apartado B, 134, 135, 148, 150, 151,152, 402, 403, 404 fracción VII y 412 de la Ley General de Salud; 16, 91, fracción XLV, 144 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; artículos 1, 2, 4, 10 fracción I incisos B y D, 80, 82, 84, 85, 142, 148 y 142, fracciones I, II, III, VII y XIII, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; y artículos 1, 3, 6, 13, 14, y 35 fracción IX, XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado, y cuenta con la facultad de expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que el Ejecutivo Estatal tuvo a bien emitir Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 24 de marzo de 2020, dichas medidas de prevención se implementarían en esa propia fecha hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

TERCERO. Que atendiendo a las medidas de seguridad sanitarias emitidas por el Consejo de Salubridad General en fecha 30 de marzo de 2020, que ordenan la suspensión inmediata, hasta 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad. Por ello, el suscrito tuvo a bien reformar mediante Acuerdo Gubernamental de fecha primero de abril del actual, los plazos señalados en el considerando anterior, para ampliarlos al 30 de abril de dos mil veinte, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial Extraordinario Número 3 del 3 de abril del presente.

CUARTO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina número 50 del 23 de abril del actual, se determinaron medidas de seguridad en materia sanitaria con el efecto de prevenir y contener la propagación y transmisión del virus SARS-COv2 (COVID-19) en el estado, las cuales son de carácter general y obligatorio para la ciudadanía tamaulipeca, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio que dichas medidas se implementarían hasta el 30 de mayo del actual.

QUINTO. Que en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2020, se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales; las cuales deberán presentar protocolos de seguridad sanitaria acordes con los lineamientos generales que dispongan las secretarías de Salud, de Economía y del Trabajo y Previsión Social.

SEXTO. Que el 28 de mayo del actual, se suscribió el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) dicha ampliación comprende del 1 de junio al 15 de julio del presente año, además de establecer las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, mismo que fuera publicado en Periódico Oficial del Estado el 29 de mayo del presente en su edición vespertina extraordinario número 4.

SÉPTIMO. Que atendiendo a la situación sanitaria prevaleciente en la entidad, en fue publicado en el Periódico Oficial del Estado del 17 de julio del actual, en la edición vespertina extraordinario Número 11, Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforman los Artículos Primero y Sexto del diverso por el cual se amplía hasta el 31 de agosto del presente, el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el SARS-CoV2 (COVID-19).

OCTAVO. Que el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, en la sesión de fecha 31 de agosto del año 2020, determinó extender el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del 16 de Julio al 31 de octubre, derivado del comportamiento del SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestra entidad, toda vez que prevalecen los casos de contagio diarios en la Entidad.

En virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DIVERSO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA SANITARIA PARA HACER FRENTE A LA NUEVA REALIDAD CON CONVIVENCIA SEGURA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Primero del diverso por el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de julio del actual, en la edición vespertina extraordinario Número 11, además de mantenerse las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura establecidas en el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado del 29 de mayo del actual en su edición vespertina extraordinario número 4, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), del 16 de julio al 31 de octubre del presente año en Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, titular de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 4 fracción IV y 13 apartado B, fracción I y VII de la Ley General de Salud; 4 fracción II, 82 y 85 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; artículos 13, 14, 15, 22, 23 fracción V y XII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; DÉCIMO SEGUNDO del "Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COv2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura"; CUARTO del "Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado"; NOVENO del "ACUERDO mediante el cual se determina que en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, se mantienen en la fase de alto riesgo de contagio, por lo que deberán atender los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud previamente establecidos para contener la pandemia provocada por el virus SARSCOV2 (COVID-19) en el Estado"; "ACUERDO mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase I, los municipios que avanzan a la Fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado" y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, dicho acuerdo fue publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TERCERO. Que el 29 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto Gubernamental mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el 23 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado establece medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

QUINTO. Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

SEXTO. Que en el Acuerdo antes mencionado, se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria; se determina la reapertura gradual y responsable de actividades económicas en el estado; y se delegan en la Secretaría de Salud y en la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, las facultades para emitir los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria y de salud correspondientes para su reapertura, para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, y con ello prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SÉPTIMO. Que el 30 de mayo se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo signado por los titulares de la Secretaría de Salud y Desarrollo Económico del Estado, mediante el cual se expiden lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado.

OCTAVO. Que el Acuerdo citado con antelación, estableció en su Artículo Tercero y Cuarto las bases sobre la reapertura de los establecimientos considerados como no esenciales tomando en consideración el porcentaje de aforo en dichos comercios, atendiendo a las fases correspondientes; además de acordar que dichas fases serían evaluadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, órgano colegiado en determinar el avance de una fase a otra, permanecer en la misma fase y/o regresar a las fases anteriores de acuerdo a la semaforización atendiendo al nivel de riesgo sobre la salud de las y los tamaulipecos.

NOVENO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en sus sesiones celebradas el 27 y 28 de junio del 2020, realizó un análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la entidad, detectando que los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria concentran la mayor cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dado que en dicho mes se aumentó considerablemente el promedio de los contagios en personas, y determinó que existe un alto nivel de riesgo para prevenir y controlar la propagación del virus que nos ocupa.

Ante dicha circunstancia, la suscrita tuvo a bien emitir el Acuerdo mediante el cual se determina que, en los municipios citados en el considerando anterior, se mantuvieran en la fase de alto riesgo de contagio, por lo que deberán atender los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud previamente establecidos para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 78 del 30 de junio del actual.

DÉCIMO. Que el 13 de julio se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo signado por la titular de la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se determina el regreso a la fase I en los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, y, se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 25 de julio del 2020, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la entidad, detectando que los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria concentran la mayor cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dado que en dicho mes se aumentó considerablemente el promedio de los contagios en personas, y determinó que existe un alto nivel de riesgo para prevenir y controlar la propagación del virus citado con anterioridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial Extraordinario número 12 de la edición vespertina de fecha 27 de julio de 2020 se publicó el Acuerdo en el cual se determina el regreso a la fase I en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, y, se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en la edición vespertina de fecha 11 de agosto de 2020 se publicó el Acuerdo mediante el cual se reforman los Artículos Tercero y Séptimo, y los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del diverso por el cual se determina el regreso a la Fase I en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado.

DÉCIMO CUARTO. Que el 17 de agosto del actual, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina extraordinario número 14, el Acuerdo mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase I, los municipios que avanzan a la Fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

DÉCIMO QUINTO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 30 de agosto del 2020, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la Entidad, determinando que se mantienen en la Fase I en los Municipios de Aldama, Altamira, Camargo, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Reynosa, Tampico, Valle Hermoso y Xicoténcatl y, se avanza a la Fase II en los Municipios de Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordáz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Ocampo, Padilla, Palmillas, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán.

En virtud de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LOS MUNICIPIOS QUE CONTINÚAN EN LA FASE I, LOS MUNICIPIOS QUE AVANZAN A LA FASE II; Y, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA Y DE SALUD PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO ESENCIALES PARA CONTENER LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARSCOV2 (COVID-19) EN EL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo es obligatorio y de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas, y sus disposiciones son de orden público e interés social, mismos que contienen objetivos, consideraciones, recomendaciones y estrategias sobre las medidas de prevención y protección de la salud que deben ejecutar los sectores público, económico y social para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, gradual y responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina que se mantienen en la Fase I en los Municipios de Aldama, Altamira, Camargo, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Reynosa, Tampico, Valle Hermoso y Xicoténcatl y, se avanza a la Fase II en los Municipios de Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordáz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Ocampo, Padilla, Palmillas, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán; por lo tanto, la reapertura de los establecimientos contemplados dentro de las actividades económicas no esenciales deberá efectuarse con estricto apego a las medidas de seguridad en materia sanitaria dictadas por la autoridad correspondiente, de conformidad con los protocolos señalados en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado del 30 de mayo del actual, en su edición vespertina extraordinario número 5.

ARTÍCULO TERCERO. Las actividades para los municipios de la Fase I y la Fase II deberán atender, además de los protocolos publicados en el anexo del Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de mayo del año en curso; lo siguiente:

HORARIO DE MOVILIDAD	22:00 HRS.	23:00 HRS.
GIRO / INDICADOR	FASE 1	FASE 2
Servicios profesionales, científicos y técnicos (Servicios legales, diseño especializado, consultoría administrativa,	Capacidad laboral al 25%	Capacidad laboral al 50%
científica y técnica, investigación científica y desarrollo, publicidad, investigación de mercados y encuestas de opinión pública,	Servicio de lunes a viernes hasta las 17:00 hrs.	Servicio de lunes a sábado hasta las 20:00 hrs.
fotografía y videograbación, traducción e interpretación y otros servicios profesionales, científicos y técnicos)	Cerrado sábado y domingo.	Cerrado domingo.
Servicios inmobiliarios y de alquiler de	Capacidad laboral al 25%	Capacidad laboral al 50%
bienes muebles (Renta y venta de casas, terrenos, edificios, locales comerciales, de automóviles, camiones y otros transportes	Servicio de lunes a viernes hasta las 17:00 hrs.	Servicio de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs.
terrestres)	Cerrado sábado y domingo.	Cerrado sábado y domingo
Servicios de reparación y mantenimiento (Talleres eléctricos, artículos para el hogar y otros artículos personales)	Servicio de lunes a viernes hasta las 17:00 hrs.	Servicio de lunes a sábado hasta las 20:00 hrs.
	Cerrado sábado y domingo.	Cerrado domingo.
Servicios de asistencia social (Orfanatos, asilos, casas de migrantes, servicios comunitarios de alimentación, refugio y	Capacidad de visitantes al 25% Servicio de lunes a viernes hasta las 17:00 hrs.	Capacidad de visitantes al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 17:00 hrs.
emergencia)	Cerrado sábado y domingo.	nasta las 17:00 nrs.
	Capacidad de atención al 50%	
Salones de belleza, barberías, estéticas, peluquerías y salones de manicure y	Servicio de lunes a sábado hasta las 17:00 hrs.	Capacidad de atención al 50% Servicio de lunes a domingo
pedicure.	Cerrado domingo.	hasta las 19:00 hrs.
	Capacidad al 50%	Capacidad al 50%
Restaurantes y servicios de preparación de alimentos con bebidas	Servicio de lunes a domingo hasta las 22:00 hrs.	Servicio de lunes a domingo hasta las 23:00 hrs.
	Con venta de alcohol.	Venta de alcohol con alimentos.
	Prohibido servicio de buffete.	Prohibido servicio de buffete.
	Capacidad de visitantes al 25%	
Tianguis, Puestos fijos y semifijos	Servicio de lunes a viernes hasta las 17:00 hrs.	Capacidad de visitantes al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 18:00 hrs.
	Cerrado sábado y domingo.	
Manejo de residuos y servicios de remediación	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Industria manufacturera esencial	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Industria manufacturera no esencial	Capacidad laboral al 35%	Capacidad laboral al 35%
Hoteles y servicios de alojamiento temporal	Capacidad al 75%	Capacidad a los 75%, incluidas áreas lúdicas.
	Áreas lúdicas y recreativas canceladas.	Uso de alberca por horarios, solo para huéspedes.
	Albercas solo para huéspedes. Con restaurante 50%, sin servicio	Restaurante al 50% sin servicio de buffete.
	de buffete.	Servicio al cuarto
Guarderías	Cerrado	Cerrado
Corporativos y servicios de apoyo a los negocios (Servicio de seguridad privada, intendencia)	Capacidad laboral administrativa al 25%	Capacidad laboral administrativa al 50%
	Capacidad operativa sin restricción.	Capacidad operativa sin restricción.
Construcción de obras de ingeniería civil, edificación y trabajos especializados en construcción	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.

HORARIO DE MOVILIDAD	22:00 HRS.	23:00 HRS.
GIRO / INDICADOR	FASE 1	FASE 2
Comercio al por menor en tiendas de autoservicio	Una persona por familia.	
	Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.	Una persona por familia. Servicio de lunes a domingo
	Sábado y domingo con venta de alcohol hasta las 17:00 hrs.	hasta las 20:00 hrs. Establecer medidas de protección
	Establecer medidas de protección especificas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie. Capacidad de servicio al 25%	especificas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.
Comercio al por menor en tiendas departamentales	Servicio de lunes a sábado hasta	Capacidad de servicio al 50%
	las 18:00 hrs. Domingo cerrado.	Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.
	Establecer medidas de protección especificas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.	Establecer medidas de protección especificas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.
Comercio al por menor de productos	Capacidad de servicio al 25%	Capacidad de servicio al 50%
textiles, bisutería, accesorios de vestir y calzado (Tiendas de ropa, Zapaterías, Joyerías, Accesorios para el arreglo personal)	Servicio de lunes a sábado hasta las 18:00 hrs.	Servicio de lunes a domingo hasta las 17:00 hrs.
Comercio en general aplicable a mercerías, librerías, tiendas de juegos, tlapalerías y venta de pinturas, venta de telas, paleterías, neverías, dulcerías	Domingo cerrado. Capacidad de servicio al 25%	Capacidad de servicio al 50%
	Servicio de lunes a sábado hasta las 18:00 hrs.	Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.
	Domingo cerrado. Capacidad de servicio al 25%	
Comercia al nor menor de enserce	Capacidad de sei viole di 2070	Capacidad de servicio al 50%
Comercio al por menor de enseres domésticos, artículos para la decoración de interiores y artículos usados	Servicio de lunes a sábado hasta las 18:00 hrs.	Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.
Authoritan da mana-lanta a a a l	Domingo cerrado.	Comitain de lesses et la
Artículos de papelería, escolares y computadoras	Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.	Servicio de lunes a domingo hasta las 22:00 hrs.
Comercio al por menor de abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco para el	Lunes a viernes 22:00 hrs. Sábado y domingo hasta las	Servicio de lunes a domingo hasta las 23:00 hrs.
esparcimiento y otros artículos de uso personal	20:00 hrs. con venta de alcohol hasta las 18:00 hrs.	Con venta de alcohol, de acuerdo con la legislación vigente
Depósitos	Servicio de lunes a domingo hasta las 18:00 hrs.	Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.
Distribuidoras de víveres	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Agencias automotrices	Servicio de lunes a domingo hasta las 17:00 hrs.	Servicio de lunes a domingo hasta las 19:00 hrs.
Actividades legislativas, gubernamentales y	Un cliente por asesor.	Un cliente por asesor.
de impartición de justicia y organismos internacionales y extraterritoriales	Sujetarse al protocolo correspondiente.	Sujetarse al protocolo correspondiente.
-	50% de la capacidad del vehículo	50% de la capacidad del vehículo
Transporte público	Servicio de lunes a domingo hasta las 22:00 hrs.	Servicio de lunes a domingo hasta las 23:00 hrs.

HORARIO DE MOVILIDAD	22:00 HRS.	23:00 HRS.
GIRO / INDICADOR	FASE 1	FASE 2
Mensajería y paquetería	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Servicios de comunicación y telecomunicación	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Expendios de agua purificada	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Laboratorios clínicos	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Farmacias	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Servicios veterinarios	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Hospitales	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Gaseras y gasolineras	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Ferreterías y refaccionarias	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Consultorios de servicios de salud	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Centrales de abasto	Capacidad de servicio al 50%	Capacidad de servicio al 50%
Bancos	Capacidad de servicio al 50%	Capacidad de servicio al 75%
Cines	Cerrado Capacidad de servicio al 25%	Apertura del área de dulcería y cafetería para venta de alimentos de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs. Apertura al 30% de su capacidad por sala. Capacidad de servicio al 25%
Iglesias	Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie. 3 días a la semana (lunes, miércoles y domingo)	Establecer medidas de protección especificas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie. 3 días a la semana (lunes, miércoles y domingo)
Teatros y Museos	Cerrado	Capacidad de servicio al 25% Establecer medidas de protección especificas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie. Capacidad de servicio al 25%
Bibliotecas	Cerrado	Establecer medidas de protección especificas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.
Salones de eventos, palapas, jardines y albercas	Cerrado	Capacidad de servicio al 40% Establecer medidas de protección especificas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.

HORARIO DE MOVILIDAD	22:00 HRS.	23:00 HRS.
GIRO / INDICADOR	FASE 1	FASE 2
Servicios Culturales y Actividades Extracurriculares	Cerrado	Capacidad de servicio al 25% Establecer medidas de protección especificas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.
Gimnasios	Cerrado	Capacidad de servicio al 25% Protocolos estrictos de desinfección. Establecer medidas de protección especificas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores, niños y adolescentes, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.
Actividades deportivas al aire libre	Cerrado	Solo deportistas, sin aforo. En deportes de equipo presentar pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días, presentar en modalidad PCR. Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo. En deportes uno a uno, sin público.
Actividades deportivas en espacios cerrados	Cerrado	Solo deportistas, sin aforo. En deportes de equipo presentar pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días, presentar en modalidad PCR. Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo. En deportes uno a uno, sin público.
Playas, ríos y balnearios	Cerrado	Las que determine el proyecto de la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas.

Además de las medidas anteriores, deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas de seguridad sanitaria, aplicables para cualquier giro o actividad:

- Uso de cubrebocas
- Instalación de filtros sanitarios para la toma de temperatura y aplicación de gel antibacterial
- Tapete o solución desinfectante de calzado
- Respetar la sana distancia

Se aperturan los centros turísticos en los Municipios que se encuentran en Fase 2, de acuerdo a los protocolos que determinen el proyecto de la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas en coordinación con los municipios, cumpliendo con las medidas y especificaciones del cuadro superior.

ARTÍCULO CUARTO. Prevalece la medida sobre la reducción de movilidad establecida en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado del 2 de julio del presente, en su edición vespertina número 80, para los municipios que se encuentran en la Fase I; de 05:00 horas hasta las 22:00 horas y en Fase II se amplía hasta las 23:00 horas.

ARTÍCULO QUINTO. Todos los municipios de la Entidad deberán observar las medidas de seguridad en materia de sanitaria previamente establecidas:

- 1. En todos los lugares, recintos y establecimientos, públicos o privados, se deberán observar, en todo momento y de manera obligatoria, las siguientes prácticas de higiene, sana distancia y prevención:
- a) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- b) Las personas al estornudar o toser deberán aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- c) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
- d) Portar cubrebocas o mascarilla facial en nariz y boca;
- e) Utilizar y proveer gel antibacterial para manos y superficies; y
- f) Mantener todas las medidas de sana distancia recomendadas por las Secretarías de Salud, tanto federal como estatal.
- Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público.
- Queda prohibido el uso de espacios públicos como unidades deportivas, plazas y jardines municipales, equipamiento cultural, centros barriales o comunitarios y demás análogos.

ARTÍCULO SEXTO. Se aplica la medida del doble no circula en las ciudades de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico, Valle Hermoso y Victoria.

- 1. Esta medida se aplicará para los vehículos nacionales y extranjeros, según el día que corresponda a la terminación de la placa, con excepción de situaciones de urgencia, vehículos oficiales o de dependencias gubernamentales o empresas privadas consideradas esenciales, el transporte de productos agrícolas, pesqueros, pecuarios o agroindustriales, así como para el transporte y circulación del personal médico y sanitario debidamente acreditados.
- 2. No circularán los vehículos cuyo último número visible de la placa o engomado respectivo que corresponda con la siguiente distribución semanal:
 - a. Lunes en 0 y 1;
 - **b.** Martes 2 y 3;
 - c. Miércoles 4 y 5;
 - d. Jueves 6 y 7; y
 - e. Viernes 8, 9 y vehículos con permisos de circulación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza a las autoridades competentes de la Secretaria de Salud del Estado de Tamaulipas y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas, para vigilar que se cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, así como el cumplimiento de los presentes Lineamientos y protocolos respectivos.

De conformidad con el artículo 402 y 403 de la Ley General de Salud; fracción V del artículo 4; y la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, se faculta a los Municipios del Estado de Tamaulipas a efecto de que actúen como autoridades auxiliadoras para vigilar la observancia de las medidas de seguridad sanitarias establecidas en el presente Acuerdo, y en su caso, la aplicación de la sanción que administrativamente corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO. El Comité Estatal de Seguridad en Salud evaluará de manera permanente las fases descritas en el Acuerdo publicado el 30 de mayo del actual y será quien determine el avance de una fase a otra, permanecer en la misma fase y/o regresar a fases anteriores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo tendrá una vigencia hasta el 14 de septiembre; sin perjuicio que pueda ser adicionado o modificado, tomando en consideración las circunstancias que prevalezcan, en el avance, propagación o evolución del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión extraordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo modificatorio:

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que modifica los puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, VIGÉSIMO QUINTO y VIGÉSIMO SÉPTIMO y adiciona el SÉPTIMO BIS al Acuerdo General 15/2020 que reactiva los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2°, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

QUINTO.- Que en fecha de catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud a nivel federal, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

SEXTO.- Que ante la actual contingencia, derivada del virus SARS-CoV-2, distintas autoridades federales y estatales han adoptado diversas medidas concernientes a mitigar los efectos que impactarían en la salud pública del país, en ese sentido el Comité Estatal de Seguridad en Salud del Estado de Tamaulipas, en su sesión celebrada el día diecisiete de agosto del dos mil veinte, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la Entidad, detectando que los Municipios de Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, González, Guerrero, Díaz Ordáz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Mier, Miquihuana, Palmillas, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina y Villagrán disminuyeron la cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en los Municipios de Aldama, Altamira, Camargo, Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, Güémez, Matamoros, Méndez, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria y Xicoténcatl concentran la mayor cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dado que en dicho mes se aumentó considerablemente el promedio de los contagios en personas, y determinó que existe un alto nivel de riesgo para prevenir y controlar la propagación del virus citado con anterioridad. En esa misma fecha, se publicó en el Periódico Oficial el Acuerdo mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase I, los municipios que avanzan a la Fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

SÉPTIMO.- Por otra parte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, emitió el Acuerdo General número 14/2020, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

En ese mismo sentido, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, emitió los Acuerdos Generales 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales, y el 22/2020, que establece las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo de la Judicatura Federal, ambos ante la contingencia por el virus COVID-19.

OCTAVO.- En esa misma tesitura, la Judicatura Federal refirió que el esquema que habrán de seguir encuentra respaldo en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal. Tales como:

- La resolución 1/2020, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a los Estados a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias".
- La Declaración "Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial:
 - (i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios; y
 - (ii) señaló que "las tecnologías informáticas y el uso del 'teletrabajo' para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos debe ser urgentemente puesto en funcionamiento"

NOVENO.- Que el jueves treinta de julio del presente año, el Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Tamaulipas, mediante acuerdo plenario determinó levantar la suspensión de labores decretada mediante su acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte y sus prórrogas respectivas, y, en consecuencia, se reanudan las actividades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, esto con efectos a partir del tres de agosto del año en curso; señalando que el Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente respecto los órganos jurisdiccionales de primera instancia y las dependencias administrativas, como consecuencia de lo anterior mediante sesión extraordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veinte, este Consejo emitió el Acuerdo General 15/2020 a efecto de reactivar en todos los juicios los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como para establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19.

DÉCIMO.- Que las medidas adoptadas por este Consejo en el Acuerdo General 15/2020 han resultado positivas, ya que se han reactivado en todos los juicios los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea y a su vez ha permitido que se admitan a trámite todo tipo de procedimientos competencia de los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores, así como los asuntos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; que han corrido con normalidad para la realización de los actos judiciales (sustantivos y procesales). De igual manera, han corrido los plazos en los procedimientos jurisdiccionales de todas las materias, que han sido presentados o iniciado previamente a la suspensión de labores, bajo la modalidad referida de juicio en línea.

En atención a los resultados descritos y con la intención de salvaguardar la seguridad de los servidores judiciales, de los justiciables y del público en general, se estima pertinente prorrogar la vigencia del Acuerdo General 15/2020 por el que se reactivaron los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como continuar con el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, por un mes más, es decir, hasta el treinta de septiembre.

Ahora bien, ante la aún vigente situación de salud pública provocada por el COVID-19, ha sido necesario adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad de acceso a la justicia en los órganos jurisdiccionales y, por otro, acatar las medidas de prevención para hacer frente a la pandemia, por lo cual mediante la emisión de diversos acuerdos generales, este Consejo ha dado prioridad al uso de justicia en línea, por ende, resulta de gran importancia seguir impulsando el uso del Tribunal Electrónico con el fin de que los justiciables accedan a una justicia pronta y expedita, por lo que, ante el supuesto que alguna de las partes no cuente con acceso dicho servicio de justicia electrónico, y dado que la impartición de justicia es de interés público, es necesario que se adopten medidas adicionales para su impulso y cumplimiento. Dicho lo anterior, este Consejo estima necesario modificar los puntos de acuerdo TERCERO, CUARTO Y QUINTO, a fin de fomentar los servicios del Tribunal Electrónico. Cabe señalar que estos cambios, serán también aplicables a los procedimientos en los que se haya decretado la suspensión del procedimiento porque alguna de las partes no cuenta con el registro a medios electrónicos en cumplimiento a los puntos de acuerdo TERCERO y CUARTO que se estipulaban en el Acuerdo General 15/2020 vigente del primero al treinta y uno de agosto, por lo que los órganos jurisdiccionales deberán atender tales circunstancias.

Además, este Consejo de la Judicatura estima necesario que en los órganos jurisdiccionales se haga la devolución de los documentos originales, cuando así amerite, por estar debidamente concluido el proceso, así como también la entrega de copias certificadas, ya que esto es un derecho del justiciable al que debe acceder al

contar con la propiedad de dichos documentos y realizar los trámites que sean de sus intereses; lo anterior mediante la Secretaría de Acuerdos del órgano jurisdiccional correspondiente, para lo cual, mediante cita, deberán proporcionar día y hora para que los interesados acudan presencialmente a recoger dichos documentos.

Por otra parte, y en referencia al tema de ejecución de sentencias, como bien lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos. "la efectividad de las sentencias depende de su ejecución (...) La ejecución de tales decisiones y sentencias debe ser considerada como parte integrante del derecho de acceso a la justicia. entendido éste en sentido amplio, que abarque también el cumplimiento pleno de la decisión respectiva (...)1. Al respecto, el ya referido artículo 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, y faculta al legislador para establecer los plazos en los que deben resolverse los litigios y, por tanto, también a adoptar las medidas que considere necesarias para cumplir ese fin, por lo cual se considera necesario que, se siga impulsando el desarrollo de las diferentes diligencias judiciales, en este caso establecidas en el párrafo tercero del punto de Acuerdo VIGÉSIMO QUINTO del referido Acuerdo General, sobre diligencias de lanzamiento, desalojo o desahucio, señalamiento de bienes para embargo con acceso al domicilio del ejecutado o cualquier otra que implique ejecución aplicando el uso de la fuerza pública como medida de apremio, esto con el fin de dar continuidad a un íntegro derecho de acceso a la justicia en concordancia con el segundo párrafo, del punto de acuerdo DÉCIMO TERCERO del citado Acuerdo General, en el que se señala "(...)Para proceder a la ejecución de algún mandamiento judicial, el juzgador, al emitir los actos encaminados a ello, deberá ajustarse, en todo momento a los principios de absoluta necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y precaución", asimismo se deberá tomar en consideración la situación actual en la entidad en la que diferentes municipios aún son considerados en fase I por las autoridades sanitarias, por lo que se deberán adoptar las medidas sanitarias para la realización de dichas diligencias.

Por lo anterior, este Consejo estima pertinente reanudar las diligencias de lanzamiento, desalojo o desahucio, señalamiento de bienes para embargo con acceso al domicilio del ejecutado o cualquier otra que implique ejecución aplicando el uso de la fuerza pública como medida de apremio, tomando en consideración las medidas sanitarias necesarias.

En cuanto al tema de las visitas generales y las auditorias ordinarias, debe hacerse mención que en fecha catorce de enero del presente año, este Consejo aprobó el calendario de visitas generales que se practicarán a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, durante el presente año, al tenor del proyecto de calendario presentado por el Director de Visitaduría Judicial; mismas que se verificarán desde el punto de vista jurídico y administrativo, y elaborándose el acta circunstanciada respectiva; en esa misma fecha se aprobó el programa de auditorías que se practicarán a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, durante el año dos mil veinte, al tenor del proyecto de calendario presentado por el Director de Contraloría; mismas que se verificarán desde el punto de vista físico, administrativo, operacional y financiero, elaborándose el acta circunstanciada respectiva. Asimismo, debe señalarse, que las visitas judiciales y auditorias llevadas a cabo durante este periodo de pandemia, relativas a procesos de ratificación de Jueces o las especiales determinadas por el Consejo de la Judicatura o alguna Comisión, han cumplido con su objetivo de que por vía remota se continúe con el desahogo necesario para auxiliar en el correcto servicio de la impartición y administración de justicia. Dicho lo anterior, resulta trascendental dar continuación a las visitas generales y auditorias ordinarias que quedaron pendientes de realizar, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 131 fracciones I y II y 151 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior, este Consejo de la Judicatura, estima pertinente que se reactiven las visitas generales, así como las auditorías ordinarias, y permanezcan activas las visitas y auditorias derivadas de los procesos de ratificación de Jueces, así como las especiales que deriven de alguna investigación relativas al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o que lo solicite el Pleno o alguna Comisión del Consejo de la Judicatura. Las visitas judiciales y auditorias, generales o especiales, podrán realizarse vía virtual-remota o física- presencial, a criterio de los titulares de dichos órganos administrativos, tomando en consideración las características de cada asunto, las necesidades del servicio y la situación de contingencia provocada por el Covid-19; debiendo en todo momento, acatar las medidas sanitarias correspondientes.

En conclusión, la intención de estas propuestas, es adecuar el Acuerdo General 15/2020 dictado por este Pleno a las necesidades que imperan en este momento en la administración de justicia, por lo que se reforman los puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO, CUARTO, el párrafo tercero del VIGÉSIMO QUINTO, se adiciona el tercer párrafo al punto de acuerdo QUINTO y se agrega, como un punto de acuerdo totalmente nuevo, el SÉPTIMO BIS; quedando vigentes las demás disposiciones establecidas en el multireferido Acuerdo General.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso total a la justicia como actividad esencial, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

¹ Corte IDH, Caso Baena Ricardo y otros vs Panamá, competencia... párr. 73 y 82.

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican los puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGESIMO SÉPTIMO y se adiciona el SÉPTIMO BIS al Acuerdo General 15/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que reactiva los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Efectos del Acuerdo. Se reactivan los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia mediante el Tribunal Electrónico, y se establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, con el objetivo de mantener los lineamientos tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; lo anterior, con efectos del uno de agosto al treinta de septiembre de dos mil veinte.

TERCERO.- Causas de suspensión del Procedimiento. En caso de que el titular del órgano jurisdiccional advierta alguna causa o circunstancia que impida el desarrollo del asunto, asentará cuál es el motivo y suspenderá el procedimiento respectivo, hasta en tanto existan las condiciones formales y materiales para continuar con la substanciación; siendo esto facultad exclusiva de la o el Juez. Enunciativamente, más no limitativamente, estas circunstancias pueden incluir que a juicio de la o el titular no puedan practicarse electrónicamente alguna diligencia, que las autoridades no se encuentran laborando, o que en el órgano correspondiente o en el lugar de desahogo de alguna diligencia que se pretenda llevar en forma presencial, no existan o no se garanticen las condiciones para proseguir con el asunto sin poner en riesgo la salud o integridad de las partes y el personal, entre otras. No obstante, tratándose de los casos urgentes tales como aquellos que impliquen alimentos provisionales, órdenes de protección, los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como los demás que los juzgadores de manera fundada y motivada determinen con ese carácter de urgente, en los cuales, se deberá resolver la medida provisional y, en su caso, se decretará la suspensión del procedimiento.

CUARTO.- Acceso a medios electrónicos. Para efecto de la reanudación de los plazos procesales en la tramitación de los asuntos en materias familiar, civil, mercantil y penal tradicional, las partes deberán contar con acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, en específico estar dados de alta en los servicios de consulta de expedientes y promociones electrónicas. Para tal efecto se atenderá lo previsto en el punto QUINTO del presente Acuerdo General.

QUINTO.- Obligación de las partes del uso del sistema electrónico y reanudación de procedimientos suspendidos. A...

En..

En caso que alguna de las partes no cuente con acceso al tribunal electrónico, y por ende tal circunstancia impida la prosecución del asunto, a solicitud de parte interesada, el titular del órgano jurisdiccional ordenará que se notifique por medio de la central de actuarios (en los distritos judiciales que cuente con dichas áreas) o por el actuario correspondiente, y por única ocasión, en el domicilio señalado por la parte que no cuente con servicios de Tribunal Electrónico o firma electrónica avanzada, la reactivación de los plazos y términos procesales en el juicio en que se actúa, para que dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación realice las acciones correspondientes previstas en el punto DÉCIMO QUINTO del presente Acuerdo General, ante la Dirección de Informática de esta Judicatura, a efecto de obtener su firma electrónica y solicitar mediante el Portal Electrónico al órgano jurisdiccional correspondiente, el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico en el expediente que corresponda, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, una vez concluido el referido plazo, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se le realicen por medio de estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como lo disponen los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo General 16/2020, surtiendo los mismos efectos para las notificaciones por cédulas precisadas en el diverso artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Tratándose de la notificación de sentencias, se deberán publicar únicamente los puntos resolutivos. Las anteriores previsiones serán también aplicables a los procedimientos en los que se haya decretado la suspensión del procedimiento porque alguna de las partes no cuenta con el registro a medios electrónicos.

SÉPTIMO BIS.- Devolución de documentos y entrega de copias certificadas. Las y los Juzgadores, previa solicitud, deberán realizar la entrega de documentos originales, cuando así amerite el procedimiento por estar debidamente concluido, así como también la entrega de copias certificadas, en ambos casos mediante la Secretaría de Acuerdos del órgano jurisdiccional correspondiente, para lo cual deberá establecer el día y hora para que los interesados acudan presencialmente a recoger dichos documentos, lo que se asentará en el auto que emita la orden de devolución de documentos o en el de expedición de copias correspondientes; en dicho auto, según el caso, se prevendrá a los interesados en el sentido de que, al acudir al Juzgado, deben portar en todo momento cubre bocas y someterse a las medidas dictadas en el presente Acuerdo para el acceso a las instalaciones, mismas que se encuentran señaladas en el punto de acuerdo TRIGÉSIMO PRIMERO.

VIGÉSIMO QUINTO.- Centrales de actuarios. Se...

Se...

Durante la práctica de las diligencias de lanzamiento, desalojo o desahucio, señalamiento de bienes para embargo con acceso al domicilio del ejecutado o cualquier otra que implique ejecución aplicando el uso de la fuerza pública como medida de apremio, será responsabilidad del Coordinador de la Central de Actuarios que corresponda, o bien del Titular del Juzgado, en caso de no existir Central de Actuarios en el Distrito, cuidar y vigilar que los Actuarios, en todo momento, cumplan con las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus SARS-CoV2 y debiendo portar cubre bocas, careta y overol, esto como equipo de protección personal.

Durante...

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Visitaduría Judicial y Contraloría.

Se reactivan las visitas generales, así como las auditorías ordinarias, y permanecerán activas las visitas y auditorias derivadas de los procesos de ratificación de Jueces, así como las especiales que deriven de alguna investigación relativas al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o que lo solicite el Pleno o alguna Comisión del Consejo de la Judicatura. Las visitas judiciales y auditorias, generales o especiales, podrán realizarse vía virtual-remota o física- presencial, a criterio de los titulares de dichos órganos administrativos, tomando en consideración las características de cada asunto, las necesidades del servicio y la situación de contingencia provocada por el Covid-19; debiendo en todo momento, acatar las medidas sanitarias correspondientes.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instruméntese la modificación y adición al Acuerdo General 15/2020; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Comuníquese a los Directores de Administración y de Informática del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Fiscal General de Justicia del Estado y Encargado de la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 31 de Agosto de 2020.- **ATENTAMENTE**.- **EL SECRETARIO EJECUTIVO**.- **LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓ**N.- Rúbrica.